

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSION PÚBLICA
(OOSAPAT-RF-AD-002/18)**

TIPO DE INFORMACIÓN: Confidencial

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Consta de (5) numeradas en el lado inferior derecho.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: Se trata contenido parcial de la hoja (1-5), por tratarse de información personal tal como firma, número de la Credencial de Elector, domicilio.

FUNDAMENTO: Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas

Nombre del Área que clasifica:	Gerencia Administrativa
Nombre del Titular del área:	Carlos A. Solano Pantzi
Nombre de quien clasifica:	Francisco Limón Sánchez
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión Pública	20/09/2019 C.T. OOSAPAT-TEHUA/0013/2019

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DIRECTOR GENERAL**, ING RUBEN HUITRON LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA HUMBERTO GERARDO NAVARRO AMIGON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA"; PARTES QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

1) Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2) Que el **ING. RUBEN HUITRON LOPEZ**, tiene el carácter de Director General de "EL OOSAPAT", de conformidad con el nombramiento realizado mediante Acta de Instalación del Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla., de fecha 15 de Octubre de 2018., y facultado para celebrar este acto jurídico en términos del artículo 12 fracción VI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla".

3) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los Recursos Fiscales 2018, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por el área correspondiente.

4) Que para los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla.

5) Que es su voluntad contratar con "EL CONTRATISTA" para que éste realice la prestación de servicios que se detallan en este contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

1) Que el Ciudadano **HUMBERTO GERARDO NAVARRO AMIGON**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio número [REDACTED] manifiesta que cuenta con la capacidad física y técnica para obligarse a lo estipulado en el presente contrato.

2) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores del Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, se encuentra en trámite.

3) Que tiene establecido su domicilio como principal sede de sus actividades en [REDACTED]; mismo que señala para todos los efectos legales que se deriven de este contrato.

4) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el [REDACTED]

5) **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.

6) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como el contenido de los anexos del presente instrumento, que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

A) Que la asignación del presente contrato se llevó a cabo bajo el procedimiento de **Adjudicación Directa** a "**EL CONTRATISTA**", en términos de lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2018.

B) Que en mérito de las citadas declaraciones, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Que "**EL CONTRATISTA**" se compromete a prestar a "**EL OOSAPAT**" los servicios consistentes en **defensa laboral**, tal y como se detalla en términos de referencia anexa, que firmada por las partes se tiene reproducido íntegramente y forma parte del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

Ambas partes convienen, en que el monto total de la prestación de servicios descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al Presupuesto autorizado, importa la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** con los impuestos y retenciones que por ley le corresponden.

TERCERA.- PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LUGAR Y PAGO.

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en un plazo de **78 días naturales**, debiendo iniciar el día **15 de Octubre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018** para el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacan, Pue.

"**EL OOSAPAT**" bajo su responsabilidad exige a "**EL CONTRATISTA**" presentar la garantía de Cumplimiento del presente contrato, lo anterior bajo el amparo del artículo 127 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

"**EL OOSAPAT**" se obliga a poner a disposición de "**EL CONTRATISTA**" el inmueble donde se llevara a cabo la prestación de servicios materia de este contrato. Así mismo "**EL OOSAPAT**" podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicas, acordar Modificaciones en la ampliación de la vigencia del contrato, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el contrato original, y siempre que el plazo del Contrato no rebase, en conjunto el veinte por ciento.

"**EL CONTRATISTA**" recibirá de "**EL OOSAPAT**" el pago que deba cubrirse por unidad de concepto de servicios terminados, realizados conforme a los términos de referencia, dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estimación por parte de "**EL OOSAPAT**" en el entendido de que los servicios mal ejecutados se tendrán por **NO REALIZADOS**, sin que este caso exista la obligación de pago por parte de "**EL OOSAPAT**".

Se eliminaron los datos correspondientes a este Contrato, los cuales contienen información personal del proveedor en específico el domicilio, el Registro Federal de Contribuyente, Folio de elector y su firma, Fundamentándose conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.



"EL OOSAPAT" pagará a "EL CONTRATISTA" en el Departamento de Contabilidad del mismo Organismo, con domicilio esta última en Prolongación Independencia oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla, con cheque una vez presentada la factura debidamente requisitada fiscalmente en el mismo departamento.

CUARTA.- ANTICIPOS:

"EL CONTRATISTA" manifiesta que renuncia al otorgamiento del anticipo, correspondiente a la prestación de servicios del presente contrato.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO:

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL OOSAPAT"

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" podrá terminar en forma anticipada un contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general;
- b) En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- c) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SEPTIMA.- RECEPCION DE LOS SERVICIOS:

"EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos la prestación de los servios contratados lo comunicará a "EL OOSAPAT".

Que de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL OOSAPAT" exige a el "CONTRATISTA" de presentar la garantía de vicios ocultos de la prestación de servicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en razón de la aplicación de supletoriedad del artículo 1785 del Código Civil para el Estado de Puebla.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "EL OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilidad laboral.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad establecidas en el lugar de los servicios, igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá manifestar en forma expresa y por escrito de "EL OOSAPAT" dicha aprobación, en los términos del artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Se eliminaron los datos correspondientes a este Contrato, los cuales contienen información personal del proveedor en específico el domicilio, el Registro Federal de Contribuyente, Folio de elector y su firma, Fundamentándose conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla: 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES:

Si como consecuencia un atraso imputable a "EL CONTRATISTA" se provocara un desfase en la fecha límite para las presentaciones referidas en la Cláusula Tercera de este instrumento, "EL OOSAPAT" podrá aplicar una pena convencional por el equivalente al **1 POR CIENTO**, sobre el costo total de días no trabajados, sin incluir el impuesto al valor agregado., a partir de la fecha de desfase en el término de conclusión.

Cuando el monto de la pena convencional a aplicar por "EL OOSAPAT" fuere superior al monto de la prestación de los servicios por realizar, este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del contrato. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "EL OOSAPAT" podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión

DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" podrá suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo que exista causa justificada, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" con fundamento en los artículos 122 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general, en cuyo caso "EL OOSAPAT", le notificará oportunamente a "EL CONTRATISTA" la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimiento, requisitos, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a cabo sin responsabilidad para "EL OOSAPAT", además de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías contractuales otorgadas.

Cuando "EL OOSAPAT" determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;
- b) Deberá notificarse a "EL CONTRATISTA" por escrito el incumplimiento en que se haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido "EL CONTRATISTA", "EL OOSAPAT" dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por lo que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal "EL CONTRATISTA", en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y

e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría Municipal, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

En caso de rescisión por causas imputables a "EL CONTRATISTA", desde el inicio del procedimiento previsto en la cláusula anterior, "EL OOSAPAT" se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con sede en la ciudad de Tehuacán, Puebla., por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEIDO que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman al calce y al margen de conformidad, en el Municipio de Tehuacan, Puebla., a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



"EL CONTRATISTA"

LIC. HUMBERTO GERARDO NAVARRO AMIGON

se enumeraron los datos correspondientes a este Contrato, los cuales contienen información personal del proveedor en específico el domicilio, el Registro Federal de Contribuyente, Folio de elector y su firma. Fundamentándose conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.